



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 508 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUN 2014

VISTO: El Informe Legal N° 161-2014-GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 909981, Opinión Legal N° 125-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Oficio N° 659-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, Informe N° 0529-2014-OP-HD-HVCA/AJD, Informe N° 0173-2014-GOB.REG.HVCA/HD-HVCA/UP-SEP, Informe N° 0432-2014-OP-HD-HVCA/AJD, Informe N° 093-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, Informe N° 0144-2014-GOB.REG.HVCA/H.D-HVCA/UP-SEP, y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Haydee Hidalgo Guevara contra la Resolución Directoral N° 959-2013-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con Resolución Directoral N° 959-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 25 de setiembre de 2013, se resuelve declarar en su artículo 2°: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitudes sobre pago de devengados más intereses por Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETA a partir del mes de junio del año dos mil dos al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho formulado por los servidores Haydee Hidalgo Guevara (...) servidores de la Unidad Ejecutora 401- Hospital Departamental de Huancavelica, (...)", máxime que, la administrada mediante escrito de fecha de recepción 13 de febrero del 2014, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 959-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 25 de setiembre de 2013, expedido por el Director del Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, con Decreto de Urgencia N° 032-2002, se aprueba en vía de regularización la Asignación por Productividad que se otorga al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley N° 2356, Ley que las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la Salud y Normas complementarias, la misma que fue denominada "Asignación Extraordinaria por Trabajo asistencial" – AETA, asimismo, se precisa que la referida prestación no tiene





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 508 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 JUN 2014

carácter remunerativo, ni pensionable, ni sirve de base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios ni para ningún otro beneficio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2002, se estableció que el financiamiento para el cumplimiento de dicha asignación, será con cargo al presupuesto del Pliego de Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, al respecto la Resolución Ministerial N° 223-2003-SA/DM, que aprueba la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH-V-01 Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinarias de Trabajo Asistencial, señala que: *Los incentivos laborales y AETA se rigen por los principios de legalidad, solidaridad, equidad y razonabilidad.* Su otorgamiento se encuentra sujeto al presupuesto asignado por el Tesoro Público al Pliego 011-Ministerio de Salud y se define en función de sus variables macroeconómicas. Por lo que la AETA será otorgada de conformidad a lo establecido por los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y N° 046-2002 y a la disponibilidad y normativa presupuestaria, por lo mismo señala que el ETA será otorgada a los profesionales de la Salud que realiza exclusivamente labores asistenciales, hasta un tope de 22 días de acuerdo a la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestal. El profesional de la Salud que realiza guardias hospitalarias no podrá percibir la AETA en los días programados para dicha actividad, así como en los descansos post-guardia;

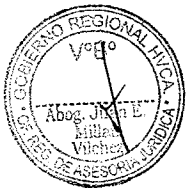
Que, la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR-HH.-V.01 señala los procedimientos para la percepción de cualesquiera de los incentivos en el sentido de que el personal deberá laborar una (01) hora adicional a la jornada legal de trabajo en forma efectiva para garantizar así la prestación de servicios al usuario. El ingreso con posterioridad a la tolerancia de 15" a su centro de labores, los permisos por asuntos particulares que excedan de sesenta minutos (60") y el incumplimiento de la jornada legal de trabajo motivan la pérdida de los incentivos del día de goce del trabajador. Por lo mismo, se señala que el descanso post-guardia diurna y nocturna es obligatorio, no podrá percibirse productividad o AETA por dicho día. Finalmente, los jefes inmediatos deberán informar a la Oficina Ejecutiva de Administración de Recursos Humanos las actividades realizadas por los trabajadores en la hora adicional de trabajo de acuerdo a lo programado;

Que, la impugnante no ha acreditado haber laborado más de una hora diaria adicional a la jornada legal de trabajo, para efectos de la programación de turnos para el pago de AETAS, conforme lo establece la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.-V.01, por lo que, lo argumentado por la impugnante no desvirtúa en nada lo ya tratado en la resolución materia de impugnación, por lo que el recurso deviene en infundado, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 508 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUN 2014

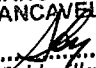
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **HAYDEE HIDALGO GUEVARA** contra la Resolución Directoral N° 959-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 25 de setiembre del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igt